

A la atención de:

Ilmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón
Plaza de la Constitución, nº 1, 28670, Villaviciosa de Odón, Madrid

Entidad Urbanística de Conservación "El Bosque"

CIF: G 78338134

Domicilio: Calle Bidasoa nº3 28670

Villaviciosa de Odón, Madrid

Asunto: En relación al procedimiento sobre el secuestro del agua. Requerimiento previo y advertencia formal de actuaciones con posibles implicaciones penales — solicitud de designación de perito independiente.

I. OBJETO DEL REQUERIMIENTO

Por medio del presente, esta Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación "*El Bosque de Villaviciosa de Odón*" requiere formalmente al Ayuntamiento ante la constatación de actuaciones administrativas arbitrarias y carentes de objetividad, que podrían ser constitutivas de ilícitos penales, en particular **prevaricación administrativa, falsedad documental, fraude de ley y abuso de autoridad**, conforme a los artículos 404 y siguientes del Código Penal.

El presente escrito tiene por finalidad advertir de la eventual interposición de denuncia o querella criminal si no se adoptan de inmediato medidas correctoras y de transparencia en las actuaciones municipales que afectan a la Entidad.

II. HECHOS

Desde el proceso electoral de noviembre del 2024, determinados cargos políticos del Ayuntamiento, bajo la dirección del alcalde Juan Pedro Izquierdo Casquero, vienen realizando una serie de acciones con el objetivo espurio y tendencioso de disolver y/o desplazar a la Junta de Gobierno elegida democráticamente para la Entidad Urbanística.

Las actuaciones administrativas dirigidas a este fin que vienen fracasando por falta de sustancia legal son:

1. Expediente irregular de disolución:

El Ayuntamiento tramitó un procedimiento de disolución de la Entidad, el cual caducó sin resolución válida, pese a lo cual se intenta forzar sus efectos fácticos.

2. Anulación del proceso electoral legítimo:

Se dictó resolución municipal cuestionando un proceso electoral regular, transparente y avalado documentalmente, sin fundamento jurídico ni base probatoria, con la única finalidad aparente de deslegitimar a la actual Junta de Gobierno. La citada resolución se encuentra recurrida con solicitud de suspensión en fase cautelar.

No obstante, en las últimas horas se está produciendo una maniobra de apariencia ilícita extremadamente grave.

3. **Informe pericial unilateral y manipulado:** Con el mismo objetivo anteriormente señalado, y en el marco de la comisión de seguimiento de la gestión del agua de la que se ha excluido deliberadamente a la Entidad, se ha elaborado un “informe pericial” por personal dependiente del propio Ayuntamiento sin intervención de técnicos imparciales, con afirmaciones especulativas y graves errores técnicos.

Este proceder quiebra los principios de contradicción y objetividad pericial, y podría implicar falsedad ideológica en documento público conforme a los arts. 390 y ss. CP.

III. IRREGULARIDADES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y CONDUCTAS DE PREVARICACIÓN

1. Aplicación indebida de normativa ajena a la cuenca

El informe municipal se apoya erróneamente en criterios y procedimientos de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), cuando la única autoridad competente en el término municipal de Villaviciosa de Odón es la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

Las normas, protocolos y potestades de la CHS no son aplicables ni válidas fuera de su cuenca, por lo que toda referencia en este sentido carece de validez legal y técnica.

2. Ignorancia de inspecciones previas y omisión deliberada de hechos

El informe omite intencionadamente que la CHT y el SEPRONA realizaron en febrero de 2025 una visita e inspección conjunta, sin hallar ninguna irregularidad ni indicio de manipulación.

No se detectó alteración alguna en contadores, pozos ni sistemas de bombeo, y esas actas constan en poder del Ayuntamiento, pues la Entidad se las remitió formalmente.

3. Afirmaciones no verificadas y redacción insinuativa

Durante la inspección, la ingeniera municipal consignó afirmaciones especulativas en el siguiente tenor:

“Debajo de la cinta aislante existente en el contador del pozo 5 podría ocultarse un dispositivo no autorizado (imán, derivación o empalme eléctrico).”

Sin embargo, nunca se retiró la cinta ni se realizó comprobación alguna, pese a estar acompañada por la Policía Local. Tal omisión vulnera el deber de diligencia y neutralidad técnica, pues si existía sospecha, debía comprobarse y levantarse acta *in situ*.

Limitarse a dejar constancia de una hipótesis sin verificar constituye una actuación negligente e impropia de un informe técnico, que parece orientado a una intervención fraudulenta.

A lo largo del documento, se repite sistemáticamente la expresión:

“Esto podría ser indicativo de distorsión del campo magnético o de manipulación que altere el caudal registrado.”

Sin embargo, no se aportan pruebas, mediciones ni hallazgos objetivos que sustenten tal afirmación que resulta temeraria y calumniosa.

El uso reiterado de fórmulas condicionales (“podría”, “aparentemente”, “se aprecia”) revela un patrón de redacción orientado a generar sospecha sin base técnica, incompatible con el principio de objetividad (art. 3.1 de la Ley 40/2015).

4. Desconocimiento técnico de la infraestructura

Durante la inspección, el técnico municipal manifestó su intención de extraer físicamente las bombas de los pozos para su comprobación, sin conocer que dichas bombas se encuentran a más de 200 metros de profundidad, y que su extracción requiere grúa de gran tonelaje, medios especializados y protocolo de seguridad específico.

Esta circunstancia evidencia un desconocimiento absoluto de la infraestructura hidráulica, cuestionando la validez de cualquier observación derivada de dicha inspección.

5. Deficiencias formales y metodológicas

El informe municipal adolece de graves defectos formales y de método, tales como:

- Falta de identificación de la titulación y colegiación del técnico redactor.
- Ausencia de procedimientos de calibración, trazabilidad y metodología metrológica.
- Fotografías sin georreferenciación ni firma pericial.
- Ausencia de acta de inspección del 19 de junio (visita acompañada por Policía Local), que no ha sido facilitada a la Entidad pese a su solicitud expresa.

Todo ello demuestra una falta total de rigor técnico, imparcialidad y veracidad, configurando un documento carente de valor probatorio y con indicación de manipulación con el fin de forzar una intervención ilegal que no se ha logrado por otros medios hasta la fecha.

6. Conductas públicas del alcalde que vulneran la imparcialidad y acreditan prevaricación

A mayor abundamiento, el propio alcalde ha realizado publicaciones en redes sociales en las que prejuzga el fondo del expediente y la supuesta responsabilidad de la Entidad, sin haber esperado siquiera a la finalización del trámite de alegaciones ni al cierre de la fase de instrucción administrativa.

Estas manifestaciones públicas, efectuadas antes de la valoración técnica o jurídica de los hechos, evidencian la existencia de un criterio previo y una voluntad de condena anticipada, vulnerando los principios de presunción de legalidad, objetividad e imparcialidad.

Este comportamiento constituye un indicio inequívoco de prevaricación y abuso de poder, pues demuestra que las decisiones municipales han sido adoptadas con un propósito ajeno al interés público y con desprecio a la neutralidad institucional.

IV. COLABORACIÓN CON LA CHT Y AUSENCIA DE OBSTRUCCIÓN

El Ayuntamiento conocía desde febrero de 2025 que la Entidad mantiene comunicaciones continuas con la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el marco del expediente de ampliación de concesión de

agua y regularización de tres pozos. Resulta, por tanto, falso y manipulador afirmar que la Entidad no ha colaborado.

El día de la inspección, la Secretaria de la Junta permaneció en la oficina durante toda la jornada, hecho acreditado por imágenes y registros horarios. Ningún técnico requirió información o documentación, pese a ser invitados expresamente a hacerlo.

La persona que les acompañó fue un trabajador de jardinería, cuya única función fue abrir las instalaciones que los técnicos solicitaron visitar.

V. REQUERIMIENTOS CONCRETOS

Por todo lo anterior, ante la gravedad de la situación y los sólidos indicios de que estamos ante una maniobra delictiva para una intervención ilegal de la Entidad Urbanística, les requerimos a la aceptación en las próximas veinticuatro (24) horas de la siguiente medida.

Designación inmediata de un perito independiente, a través del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, especialidad en agua, energía e infraestructuras, inscrito en los turnos de peritaje judicial.

Dicho perito deberá:

- Evaluar contadores, equipos y pozos conforme a normativa metrológica.
- Analizar la validez del sistema de telemetría instalado.
- Determinar la existencia o ausencia de manipulación real.
- Emitir informe técnico imparcial, trazable y verificable.

VI. ADVERTENCIA FINAL

Transcurrido el plazo indicado sin respuesta, esta Entidad interpondrá querrela criminal ante el Juzgado de Instrucción competente, por los delitos de prevaricación administrativa, falsedad documental y abuso de autoridad, así como comunicación al Ministerio Fiscal, Oficina Antifraude de la Comunidad de Madrid, Defensor del Pueblo y Colegio de Ingenieros.

En Villaviciosa de Odón, a 9 de octubre del 2025

Fdo.:

La Junta de Gobierno de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación
“El Bosque de Villaviciosa de Odón”

Fdo.:
Javier Tebas Llanas
Abogado